



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DE EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS.

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: CINTURÓN (BOLSO) TEXTIL PARA HERRAMIENTAS, CÓDIGO TFM10.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad al Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: CINTURÓN PARA HERRAMIENTAS.

Descripción de la muestra: Bolsa plástica, transparente donde tiene impreso: “**CINTURÓN DE HERRAMIENTAS**”, contenido: 1 pieza, tipo bolso con bolsillos multifuncionales de color negro y un asa de cintura de material exterior: 100% Poliéster, material interior: 100% Poliéster TFM10”

Resultado de Análisis: Descripción: Bolso con compartimentos multifuncionales, uno con cierre de plástico, dos sin cierre y siete pequeños, posee un forro interno y un asa para cintura todo el conjunto en color negro; Dimensiones: Alto, Largo: 24.7 x 20.0 cm. Largo asa cintura: 120 cm; Identificación/Poliéster/IR: (+) Positivo; Identificación/Asa ajustable de Polipropileno/IR: (+) Positivo; Identificación/Materia textil sintética: (+) Positivo; Identificación/Artículo confeccionado: (+) Positivo; Forrado/Refuerzo: (-) Negativo; Identificación/Manufactura plástica: (-) Negativo; Cinturón de vestir: (-) Negativo.

Composición Merceológica: Manufactura. Bolso con compartimentos multifuncionales elaborado tanto en su exterior como en su interior de poliéster, el asa ajustable a la cintura está elaborada de polipropileno.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: La mercancía en comento corresponde a un bolso para ceñirse a la cintura, elaborado de materia textil, utilizado para portar herramientas.

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección VIII titulada: “...artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares...”, contiene al Capítulo 42 que comprende entre otros: “...artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares...”, en cuyo interior, la Partida 42.02 clasifica entre otros “bolsas para herramientas y para artículos de deporte, elaborados de cuero natural o regenerado, de hojas de plástico, de materia textil,... o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.”

Sobre el particular, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la Partida 42.02, señalan:

“Esta partida comprende únicamente los artículos enumerados en el texto y los continentes similares.

Estos artículos pueden ser flexibles por la ausencia de soporte rígido (artículos de marroquinería) o rígidos, debido a la existencia de un soporte sobre el que se aplica la materia que constituye la cubierta o envoltivo (artículos de revestimiento).

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 2 y 3 de este Capítulo, los artículos comprendidos en la primera parte del texto pueden ser de cualquier materia. En esta primera parte, la expresión continentes similares comprende las cajas para sombreros, los estuches para accesorios de aparatos fotográficos, las cartucheras, las vainas de cuchillos de caza o de acampada, los estuches o cajas de herramientas portátiles especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicas con sus accesorios o sin ellos, etc.

Sin embargo, los artículos comprendidos en la segunda parte del texto de la partida deben estar fabricados exclusivamente con las materias enumeradas en el texto o estar recubiertos en su totalidad o en la mayor parte con estas mismas materias o con papel (el soporte puede ser de madera, metal, etc.).”



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Por lo anteriormente expuesto, la mercancía consultada antes detallada, de conformidad a los argumentos técnicos antes citados, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
4202.99.00.00	- - Los demás. - Los demás: ... BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTÍCULOS DE DEPORTE, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, DE HOJAS DE PLÁSTICO, DE MATERIA TEXTIL,...

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía consultada, de acuerdo a las características técnicas que presenta, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso antes detallado; mismo sugerido por la peticionaria.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.